



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0322

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 22 de Noviembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 86

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, a crear una partida presupuestal para la adquisición de botiquines de primeros auxilios para cada una de las escuelas de educación básica del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de noviembre del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. PEDRO TORIZ PATIÑO Y EDUARDO VEGA MARTINEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de julio del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. PEDRO TORIZ PATIÑO** en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/378/2013, de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, notificó al **C. PEDRO TORIZ PATIÑO** el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. PEDRO TORIZ PATIÑO**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veinte de abril del año dos mil quince y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. EDUARDO VEGA MARTINEZ**.

CUARTO: Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, celebraron convenio el Ingeniero Antonio Elías Sarmiento en su carácter de Presidente del grupo Radio Taxis Potonchan y el C. Rudy Reyes Sandoval en su carácter de Delegado de Taxis Xpujil, para efecto de ingresar el TX-562 concesionado a nombre del **C. PEDRO TORIZ PATIÑO**, a la agrupación de RADIO TAXIS POTONCHAN.

QUINTO: Por escrito del **C. EDUARDO VEGA MARTINEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. PEDRO TORIZ PATIÑO**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. PEDRO TORIZ PATIÑO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. EDUARDO VEGA MARTINEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. EDUARDO VEGA MARTINEZ**, otorgándose un término de 90 días

hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. PEDRO TORIZ PATIÑO** para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón a favor del **C. EDUARDO VEGA MARTINEZ** quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de julio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche,

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. PEDRO TORIZ PATIÑO**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. PEDRO TORIZ PATIÑO Y EDUARDO VEGA MARTINEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE



San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de noviembre del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ Y RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de julio del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ** en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/378/2013, de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, notificó al **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veinte de abril del año dos mil quince y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**.

CUARTO: Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, celebraron convenio el Ingeniero Antonio Elías Sarmiento en su carácter de Presidente del grupo Radio Taxis Potonchan y el C. Rudy Reyes Sandoval en su carácter de Delegado de Taxis Xpujil, para efecto de ingresar el TX-527 concesionado a nombre del **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, a la agrupación de RADIO TAXIS POTONCHAN.

QUINTO: Por escrito del **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE**, otorgándose un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ** para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón a favor del **C. RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE** quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del

Ejecutivo del Estado, de fecha once días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de julio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche,

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ.**

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ Y RAUL ALBERTO VAZQUEZ URIBE,** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE. - **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ,** DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE. -
RÚBRICA.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-034-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-034-16, relativa a la adquisición de tres circuitos cerrados de televisión, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-034-16	28/Noviembre/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	30/Noviembre/2016 11:00 horas	06/Diciembre/2016 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida
1	1	Sistema de monitoreo CCTV, el cual incluye 15 cámaras IP mini domo fija HDTV 720p, 1 cámara IP domo PTZ HDTV 720p para exterior con zoom de 12x, 6 cámaras IP HDTV 1080p a 25/30 FPS, 1 software para video vigilancia, gestión y grabación de video, 1 consola de control preciso de cámaras PTZ, 1 servidor de video vigilancia, 2 monitores led de 22" FHD, 2 pantallas de 48", 1 servidor de almacenamiento, 1 no break de 3 KVA, 1 switch de 24 puertos gigabit full poe, un switch de 10 puertos de alto alcance, un rack para equipo de video vigilancia, cableado estructurado categoría 6, un gabinete de aluminio, incluye instalación, configuración y puesta a punto.	Sistema
	1	Sistema de monitoreo CCTV, el cual incluye 45 cámaras IP mini domo fija HDTV 720 p, 10 cámaras IP HDTV 1080p a 25/30 FPS, 1 software para video vigilancia, gestión y grabación de video, 1 consola de control preciso de cámaras PTZ, 1 servidor de video vigilancia, 2 clientes de video vigilancia, 4 monitores de LED de 22" FHD, 4 pantallas de 48", 1 servidor de almacenamiento para las cámaras IP de video vigilancia, 1 switch de 24 puertos de alto alcance, 1 switch de 10 puertos de alto alcance, un <u>cloud core router</u> de grado industrial con 16 núcleos tilera CPU de 1.2 GHZ por núcleo, 1 switch de 48 puertos gigabit full poe capa 2, 1 panel de parcheo de 48 puertos, cableado estructurado categoría 6, un gabinete de aluminio, incluye instalación, configuración y puesta a punto.	Sistema
2	1	Sistema de monitoreo CCTV, el cual incluye 15 cámaras IP mini domo fija HDTV 720p, 5 cámara IP domo PTZ HDTV 720p para exterior con zoom de 12x, 8 cámaras IP HDTV 1080p a 25/30 FPS, 1 software para video vigilancia, gestión y grabación de video, 1 consola de control preciso de cámaras PTZ, 1 servidor de video vigilancia, 2 monitores led de 22" FHD, 2 pantallas de 48", 1 servidor de almacenamiento, 1 no break de 3 KVA, 1 switch de 24 puertos gigabit full poe, un switch de 10 puertos	Sistema
		de alto alcance, un rack para equipo de video vigilancia, cableado estructurado categoría 6, un gabinete de aluminio, incluye instalación, configuración y puesta a punto.	

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago 50 por ciento de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 60 días naturales a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: En los municipios de Campeche y Carmen, en los centros de readaptación social de San Francisco Kobén y Ciudad del Carmen, ubicados en carretera Campeche- Hampolol, kilómetro 9.5 domicilio conocido, C.P. 24560, San Francisco Kobén y carretera Puerto Real, kilómetro 8.5, ciudad del Carmen, respectivamente; y en el centro de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, ubicado en la calle 24, sin número, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24500, Kila, Lerma, del municipio de Campeche, todos del Estado de Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles

del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de noviembre de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Octubre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 116

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal; así como facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia y justificación de las decisiones regulatorias.

Del mismo modo, definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia. Asimismo, establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del registro.

Asimismo, regulará las funciones operativas de la Unidad de Mejora de Regulatoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración, promoción y aplicación del programa de mejora regulatoria municipal; así como establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Carmen.
- II. Cabildo.** Cabildo del Municipio de Carmen.
- III. Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, órgano de carácter permanente honorífico y de consulta de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de mejora regulatoria necesaria en el municipio.
- IV. Dependencias.** Las Direcciones del Municipio de Carmen.

- V. Dictamen:** Opinión que emiten las entidades públicas u organismos privados sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios.
- VI. Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la Administración Pública Municipal o de los particulares, ya sean personas físicas o morales, sin importar su fuente o fecha de origen y se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, electrónico, informático u holográfico.
- VIII. Empresa:** La organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
- IX. Empresarios:** Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas.
- X. Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el titular de cada Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento.
- XI. Entidades:** Los Organismos Descentralizados del Municipio, Patronatos y Fideicomisos
- XII. Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante el Consejo Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- XIII. Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo.
- XIV. Gobierno Electrónico:** Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información y comunicación, con el fin de propiciar que las autoridades municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia.
- XV. Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico.
- XVI. Interesado:** Los particulares, sean personas físicas o morales, que realicen trámites ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación.
- XVII. Ley.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.
- XVIII. Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología.
- XIX. Mejora Regulatoria:** Es la política pública dirigida a elevar la calidad de la regulación con un enfoque de análisis costo-beneficio para los ciudadanos y para la sociedad.
- XX. MIR:** Manifestación de Impacto Regulatorio; es una herramienta pública que permite que las decisiones gubernamentales y los respectivos instrumentos regulatorios en que estas se plasman, sean más transparentes y racionales, mediante una proyección analítica que permite identificar el problema de política pública a fin de conocer los efectos, en términos de los costos y beneficios esperados, que provocará la nueva regulación y, define las alternativas regulatorias al proyecto original del regulador.
- XXI. Municipio.** El Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- XXII. Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

- XXIII. Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate
- XXIV. Registro:** El Registro de Trámites y Servicios Municipales;
- XXV. Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen.
- XXVI. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XXVII. Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio.
- XXVIII. Simplificación Administrativa:** Acciones coordinadas dirigidas a optimizar y agilizar el funcionamiento de las administraciones públicas;
- XXIX. Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una.
- XXX. Software:** Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;
- XXXI. Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas y;
- XXXII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XXXIII. Unidad Municipal de Mejora Regulatoria:** Dependencia Municipal a cargo del programa de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares.

ARTÍCULO 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del Reglamento

ARTÍCULO 6.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO II**DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CARMEN****SECCIÓN PRIMERA****DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES****DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 8.- Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, como un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Consejo será responsable de coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de los objetivos del Reglamento para impulsar y consolidar un proceso de mejora continua de la regulación municipal.

El Consejo se integrara de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Desarrollo Social y Económico Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Un Asesor Jurídico, que será designado por el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Municipal; y
- V. Los Vocales, que serán los representantes de cada una de las siguientes instituciones:
 - a) Director de Desarrollo Urbano Municipal.
 - b) Director de Protección Civil Municipal.
 - c) Tesorero Municipal.
 - a) Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Económico.
 - b) Representante de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche.
 - c) Representante de la Universidad Autónoma del Carmen.
 - d) Representante del Colegio de Notarios Local.
 - e) Representantes de Organismos empresariales legalmente constituidos.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las dependencias municipales, son integrantes permanentes del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los representantes de los organismos empresariales, de la Universidad Autónoma del Carmen, del Colegio de Notarios local, son integrantes permanentes del Consejo. Los cuales renovarán a su representante en forma anual.

Los representantes de los organismos empresariales, de la Universidad Autónoma del Carmen, del Colegio de Notarios local, miembros del Consejo, acreditarán a su representante, propietario y suplente, ante el Presidente del Consejo, a más tardar durante la segunda semana del mes de diciembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo hará llegar la invitación a los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance municipal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, a fin de que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, ante el Consejo, a más tardar durante la segunda semana del mes de diciembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho

durante el año calendario de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en los artículos 11 y 12 de este Reglamento, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 14.- El Consejo contará con los grupos de trabajo que éste apruebe para el análisis de temas que se consideren relevantes. Los grupos deberán tener representación de los diferentes sectores que lo integran.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de los grupos de trabajo tendrán voz y voto al interior de los mismos para los efectos de la actividad asignada, y designarán a un coordinador que se encargará de convocar a reuniones, organizar los trabajos y presentar las propuestas, opiniones e informes correspondientes al Consejo quince días naturales antes de que éste sesione.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo de cada año calendario.

ARTÍCULO 17.- Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas y a solicitud de al menos cuatro de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 18.- Sus sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente del Consejo enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 20.- El Presidente del Consejo hará llegar la convocatoria a las personas, especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

ARTÍCULO 21.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Consejo, por quienes tienen derecho a ello de acuerdo con el presente reglamento, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud el Presidente del Consejo emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los 2 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que éste resolverá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las Sesiones del Consejo, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria a celebrar sesiones del Consejo deberá estar firmada por el Presidente o, en ausencia de éste, por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por alguno de los medios siguientes:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Fax;
- IV. Correo electrónico, o
- V. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

ARTÍCULO 24.- En el caso de las dependencias cuyos representantes forman parte del Consejo, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico de las mismas; en el caso de los demás representantes, al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo, en ausencia de su Presidente, serán presididas por el suplente previamente nombrado por el Presidente, a fin de dar continuidad a los trabajos del Consejo. En caso de que el Consejo haya de votar algún asunto, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Las actas de sesión del Consejo contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario, y por quienes quisieren hacerlo de entre los integrantes del mismo.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Consejo que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Iniciar y levantar las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar al Consejo el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones del Consejo a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar al Cabildo el Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como los informes anuales de avance;
- VIII. Proponer al Consejo, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- IX. Someter a consideración del Consejo las sugerencias y propuestas de sus integrantes e invitados del mismo;
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Consejo;
- XI. Vigilar que el reglamento se aplique correctamente;
- XII. Proponer ante el cabildo reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales, para simplificar los trámites y servicios que otorgue el municipio; y
- XIII. Las demás que le confiera el reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del reglamento, y la documentación respectiva;
- II. Elaborar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo y a los invitados especiales;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos

legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Consejo de acuerdo con sus facultades;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VII. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación en un término de diez días antes de que se reúna el Consejo;
- VIII. Dar difusión a las actividades del Consejo;
- IX. Las demás que le confiera el reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las dependencias, y representantes de los organismos del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente el Consejo;
- III. Opinar sobre los reportes de avances de los programas, así como de su cumplimiento;
- IV. Opinar sobre los proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- VI. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VII. Otras que establezca el reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 29.- Para el debido cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipio, los titulares de las mismas deberán:

- I. Celebrar Convenios de Coordinación y/o Colaboración; y
- II. Designar a un enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Director General.

ARTÍCULO 30.- Los proyectos de regulación orientados a enfrentar situaciones de emergencia sanitaria o de protección civil, no estarán sujetos a los procedimientos y mecanismos previstos en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 31.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de los programas y estudios y enviarlos al Consejo para los efectos legales correspondientes;
- II. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío al Consejo;
- III. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo, para los fines correspondientes;
- IV. Impulsar procesos de mejora regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción enviando oportunamente la información respectiva al Presidente del Consejo, para los efectos legales respectivos, en los

plazos previstos por el presente Reglamento;

- VI. Integrar la Normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- VII. Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria es el instrumento para la planeación de acciones que ayudan de manera articulada, a la mejora y actualización del marco regulatorio que cada dependencia habrá de elaborar en el año calendario de que se trate, con base en los instrumentos y mecanismos previstos por el Reglamento, y apegados a los procesos de calidad regulatoria y sistemas de mejora regulatoria que se hubieren implementado.

Los Programas de las dependencias incluirán:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, por el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;
- II. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas legislativas;
- III. Objetivos concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas, y
- IV. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria se integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias que, enviados al Consejo, han sido revisados y/o dictaminados por éste y evaluados durante su primera sesión anual, y tiene por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria para el año calendario de que se trate y se dará a conocer a la ciudadanía en un término de treinta días hábiles; las dependencias enviarán su Programa al Consejo, para su análisis y opinión.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias enviarán sus reportes de avance programático al Consejo, tres veces al año, al menos quince días antes de que tengan lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Consejo, para que aquella, prepare los informes respectivos.

ARTÍCULO 35.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria será la responsable de formular, expedir y remitir al Consejo el Programa Municipal de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 36.- Una vez evaluado y dictaminado por el Consejo, El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, deberá ser sometido al Cabildo para su debida aprobación y vigencia.

ARTÍCULO 37.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria hará público el Programa Municipal de Mejora Regulatoria a más tardar quince días posteriores a su aprobación a través de la página oficial del municipio y otros medios idóneos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 38.- Es una herramienta pública que permite que las decisiones gubernamentales y los respectivos instrumentos regulatorios en que estas se plasman, sean más transparentes y racionales, mediante una proyección analítica que permite identificar el problema de política pública a fin de conocer los efectos, en términos de los costos y beneficios esperados, que provocará la nueva regulación y, define las alternativas regulatorias al proyecto original del regulador.

Tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad

y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

ARTÍCULO 39.- Los proyectos de regulación deberán acompañarse de la manifestación correspondiente, la cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias; y
- III. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables

ARTÍCULO 40.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos se actualizarán tomando como referencia el primero de ellos.

En caso de que las disposiciones normativas cuya creación, reforma o derogación se proponga, no generen cargas administrativas ni costos adicionales, no tengan un impacto negativo en el sector económico del Municipio, el estudio manifestará tal circunstancia; el Consejo asentará esta razón en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 41.- Una vez evaluado el impacto potencial de la regulación propuesta, y emitido el dictamen respectivo, el Consejo lo someterá a consideración y aprobación del Cabildo.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

ARTÍCULO 42.- Si el Consejo realiza observaciones menores a los proyectos de regulación o a los Estudios, o bien no realiza ninguna, se entenderá que la regulación está adecuadamente estructurada y desarrollada, y que la información contenida en los Estudios es suficiente para justificar su emisión. En este caso, el dictamen favorable será presentado al Consejo para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio del Consejo, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo al sector económico del Municipio, será devuelto a la dependencia para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 44.- Los dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y a los estudios deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- I. El proyecto que se dictamina;
- II. Sentido del dictamen;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Las consideraciones del Consejo respecto de las debilidades e inconsistencias que, en su caso, presenten los Estudios;
- V. En su caso, sugerencias para la adecuación de las disposiciones de carácter general que pretenden crearse, reformarse o eliminarse, y
- VI. Otra información que la Comisión considere necesaria.

Al elaborar sus dictámenes, el Consejo tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.

ARTÍCULO 45.- Una vez evaluado por el Consejo un dictamen favorable recaído a un proyecto de regulación, la dependencia de que se trate, continuará con el procedimiento para su expedición. Previo a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de cualquier ordenamiento emitido por el Ejecutivo Municipal, se deberá corroborar que tal ordenamiento ha sido sometido al

procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley; el Consejo dará el seguimiento respectivo.

SECCIÓN QUINTA

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 46.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, estudios y proyectos de regulación de las dependencias, el Consejo los hará públicos en el portal de internet del Municipio y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquél en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que éstos, se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, las dependencias publicarán en la página oficial del Municipio y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los estudios respectivos.

ARTÍCULO 47.- El Consejo y las dependencias incorporarán en la página oficial municipal, los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que el Consejo tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta se presente en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 48.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, el Consejo también hará públicos en el portal de internet del Municipio y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que ha observado los procedimientos establecidos en el presente Capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático de las dependencias;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo;
- VI. Las resoluciones del Consejo, y
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias, de acuerdo con lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- La operación y administración del Registro estará a cargo de la Unidad de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en el portal de internet del Municipio y por otros medios de acceso público.

ARTÍCULO 51.- El Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Dependencia.
- II. Trámite y Servicio.
- III. Área Responsable.
- IV. Responsable.
- V. Cargo.
- VI. Categoría.

- VII. Tema.
- VIII. Registro.
- IX. Correo Electrónico del Responsable.
- X. Ubicación.
- XI. Horario de atención.
- XII. Departamento.
- XIII. Teléfono.
- XIV. Objetivo del Trámite.
- XV. Requisitos.
- XVI. Procedimiento.
- XVII. Costo.
- XVIII. Tiempo de Respuesta.
- XIX. Vigencia.
- XX. Fundamento Legal.
- XXI. Observaciones.
- XXII. La demás información que a juicio de la Unidad de Mejora Regulatoria resulte conveniente en beneficio del interesado.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 52.- Para la inscripción en el registro de sus trámites y servicios, las dependencias deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el presente reglamento, las cuales publicará en el portal de internet del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias enviarán al Consejo la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las cédulas de registro a que se refiere el artículo anterior. Las cédulas de registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del Titular de la dependencia y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 54.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo al Consejo, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del Decreto o Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado. El Consejo deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 55.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes la falta de actualización de dicha información.

ARTÍCULO 56.- Las dependencias se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 57.- Son instrumentos de la Mejora Regulatoria:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- III. Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- IV. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

SECCIÓN TERCERA**DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES PARA LA APERTURA RÁPIDA DE
EMPRESAS (SITARE)**

ARTÍCULO 58.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Unidad de Mejora Regulatoria promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

ARTÍCULO 59.- Para la agilización de los trámites, deberá de disponerse la instalación de un módulo, a donde deberá dirigirse el ciudadano.

ARTÍCULO 60.- El Consejo coordinara a las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Municipal, para llevar acabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo Riesgo;
- II. Mediano Riesgo; y,
- III. Alto Riesgo.

El Catálogo de giros de bajo riesgo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo riesgo económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de **72** horas.

ARTICULO 61.- Para el debido funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá elaborar y publicar sus respectivos manuales de operación.

CAPÍTULO V**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 62.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria se conformará por un coordinador público designado por el cabildo, y contará con los recursos humanos necesarios ya sean estos propios o adscritos por otras dependencias involucradas en el SARE, para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

ARTÍCULO 63. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el Municipio.

ARTÍCULO 64.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento del Municipio de Carmen; la cual será responsable de la instalación y adecuado funcionamiento de los módulos SARE, así como de la coordinación entre las dependencias municipales que participan en la operación del programa

y de la supervisión de las actividades realizadas por el operador del módulo SARE.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente reglamento, inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de CINCO ni mayor de QUINCE días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 66.- El procedimiento señalado en el artículo anterior corresponde llevarlo a cabo a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, toda vez que a este órgano se le delega recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a las dependencias municipales, por la probable responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO. A la firma del presente Reglamento, el Cabildo faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente para la Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, una vez que haya sido designada la Dependencia Responsable.

QUINTO. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen; con aprobación del Cabildo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos o circulares que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

SÉPTIMO. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual previamente el cabildo municipal, designará al responsable oficial y técnico de la nombrada Unidad Municipal.

OCTAVO. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

NOVENO. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 31 del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Carmen.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Con testimonio del presente Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, la Secretaría Municipal notificara esta resolución al Tesorero Municipal, al Director de la Dirección de Unidad Administrativa, a la directora de la Dirección de Desarrollo Social y Económico; a la directora de la Dirección de Desarrollo Urbano, al director de la Dirección de Ecología, y al director de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 11 votos a favor, 0 votos en contra, 04 abstenciones y 0 ausencias, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Tercer Punto del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de Octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra, 04 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Octubre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 117

RELATIVO A COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) DICTAMINADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.

PRECEDENTES

A).- Que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cuatro del mes de febrero del año 2016, se turnó a dictamen de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el **TABULADOR DE PAGOS DE TRAMITES DE PERMISO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

B).- Que mediante oficio número **108/2016**, de fecha 26 de octubre de 2016, el **C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, CUARTO REGIDOR**, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, relativo al **COSTO DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).**

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que este H. Cabildo, una vez recibido el dictamen de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, proceden a su estudio y resolución, mismo que textualmente refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRESENTE.

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico**, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, conforme a lo acordado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha cuatro del mes de febrero del año en curso, la presente propuesta de acuerdo, a efecto de que se establezca el acuerdo relativo a la determinación de los **COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**; en razón de lo cual nos permitimos formular a Ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha cuatro del mes de febrero del año en curso, se instruyó a las Comisiones Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establecer el acuerdo relativo a la determinación de los **COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**.
- II. Que al día de hoy, el Municipio de Carmen requiere que los comercios generen riqueza y empleos para sus ciudadanos, haciéndose necesario facilitar y mejorar las condiciones regulatorias y de gestión gubernamental aplicables al establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas.
- III. Que la C. María Guadalupe Díaz Escalante, Directora de Desarrollo Social y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante oficio número DDSE-0078 de fecha veinte del mes de enero de la anualidad que transcurre, remitió a la Secretaría Municipal, el proyecto de los **COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**, mismo que fue turnado a estas Comisiones Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico.
- IV. Que del contenido del expediente respectivo y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas, se desprende:

ACUERDO

ÚNICO: Es de aprobarse y se aprueba el **COSTO DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)**; para quedar como sigue:

Costo de Tramite= 23 Salarios Mínimos

Salario Mínimo Vigente= 73.0

TRAMITE	SALARIO MINIMO	PRECIO ACTUAL
LIC. DE USO DE SUELO	10	\$730.40
LIC. DE FUNCIONAMIENTO	3	\$219.12
DICTAMEN DE VISTO BUENO DE P.C	10	\$730.40
TOTAL:	23	\$1,679.92

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. El presente Catálogo de **COSTO DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)** deberá ser observado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen.

SEGUNDO. El Catálogo de **COSTO DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)** será revisado anualmente, por lo que la Dirección Desarrollo Social y Económico, podrán hacer llegar las propuestas que consideren necesarias a este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Coordinador o Encargado del Módulo SARE MUNICIPAL DE CARMEN, adscrito a la nombrada dirección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Catálogo de **COSTO DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)** entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de del Carmen, Estado de Campeche, a los días ____ del mes de ____ del año dos dieciséis.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, para su debida constancia y acuerdo legal, a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. CONSTE.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, para su debida constancia y acuerdo legal **C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Secretario de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, Vocal de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y Secretario de la Comisión de Desarrollo Económico. **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico. (Rúbricas).

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: El presente **COSTO DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)** entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Cuarto: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Catorce Punto del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de Octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITES DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) DICTAMINADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Octubre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 119

RELATIVO AL CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE), DICTAMINADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.

PRECEDENTES

A).- Que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cuatro del mes de febrero del año 2016, se turno a dictamen de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, al **CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE).**

B).- Que mediante oficio número **099/2016**, de fecha 22 de septiembre de 2016, el **C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, CUARTO REGIDOR**, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, relativo al **CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE).**

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que este H. Cabildo, una vez recibido el dictamen de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, proceden a su estudio y

resolución, mismo que textualmente refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRESENTE.

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico**, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, conforme a lo acordado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha cuatro del mes de febrero del año en curso, la presente propuesta de acuerdo, a efecto de que se establezca el acuerdo relativo a la determinación de los **GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE)**; en razón de lo cual nos permitimos formular a Ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha cuatro del mes de febrero del año en curso, se instruyó a las Comisiones Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establecer el acuerdo relativo a la determinación de los **GIROS COMERCIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE)**.
- II. Que al día de hoy, el Municipio de Carmen requiere que los comercios generen riqueza y empleos para sus ciudadanos, haciéndose necesario facilitar y mejorar las condiciones regulatorias y de gestión gubernamental aplicables al establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas.
- III. Que uno de los objetivos de la mejora regulatoria es modernizar y agilizar los procesos que realiza la administración pública en beneficio de las empresas y ciudadanos, volviéndolos más eficaces y simples, a la par de otorgar certeza jurídica y transparencia a sus procesos, siendo imperativo promover acciones que simplifiquen al máximo los trámites para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, disminuyendo costos, eliminando la discrecionalidad innecesaria de las autoridades y permitiéndoles enfocar sus esfuerzos en incrementar su productividad y ventas.
- IV. Que para lograr dichos objetivos, el INEGI, como coordinador del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIIEG) adopto **El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)** como el clasificador de actividades económicas del Instituto, permitiendo interpretar todas las categorías, de la misma forma evitando decisiones arbitrarias, controversias y errores de interpretación en la clasificación de las actividades económicas así como mayor compatibilidad de la información entre las instituciones.
- V. Que para la determinación de los **GIROS COMERCIALES DE BAJO RIESGO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE)**, este Honorable Ayuntamiento considero criterios en materia de salud, ecología, protección civil y seguridad.
- VI. El catálogo se elaboró con el objetivo de dar respuesta a los múltiples requerimientos en cuanto a la actividad o giro de las empresas, constituyendo una guía de consulta tanto para el empresario como para el servidor público. Asimismo este permitirá identificar las actividades de bajo riesgo, es decir, aquellas que de conformidad con la legislación correspondiente, no requieran de una verificación previa y no representen un riesgo por sus implicaciones para el medio ambiente, la salud y la seguridad pública. Dicho catálogo de giros SARE, constituye la única fuente oficial que determinará los giros que se abrirán bajo esta modalidad, lo cual permite clasificar la actividad.
- VII. Siendo un compromiso del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, sentar las bases e instrumentar medidas que favorezcan la simplificación de trámites para la creación de empresas, en especial las de menor tamaño, con las atribuciones emanadas de la Ley de Mejora Regulatoria aplicables y la atribución que en la materia tiene la Dirección de Desarrollo Social y Económico, se llevó a cabo la revisión, depuración y actualización en base al SCIAN 2013, de un listado de clasificación de giros o actividades empresariales integrando un total de **122** giros o actividades susceptibles de utilizarse en el **SARE MUNICIPAL DE CARMEN**, los cuales se estructuraron atendiendo a dos criterios: impacto generado y sector al cual pertenece el giro o la actividad, clasificándolos en **BAJO RIESGO PÚBLICO** verificando si corresponde al sector *comercial, industrial o de servicios*, permitiendo con esto fortalecer el **SARE MUNICIPAL DE CARMEN**, facilitando la generación de empleos y permitiendo que las actividades económicas que se desarrollen en el Municipio atiendan a los criterios acordados para su clasificación.
- VIII. Que del contenido del expediente respectivo y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas, se desprende:

ACUERDO

ÚNICO: Es de aprobarse y se aprueba el **CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN DE GIROS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES**, para quedar como sigue:

GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO PÚBLICO. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial no implican ningún riesgo para la población.

La Clasificación correspondiente a este tipo de impacto es la siguiente:

CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO PÚBLICO

1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA)	71	BILLETES DE LOTERÍA
2	DULCERÍA	72	COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS
3	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS	73	EQUIPO DE COMPUTO
4	EXPENDIO DE PAN	74	ELÉCTRONICA
5	PASTELERIA Y REPOSTERIA (VENTA)	75	ELECTRODÓMESTICOS
6	CAFETERÍA	76	ESTUDIO FOTOGRAFICO
7	CHURRERÍA	77	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
8	CHICHARRONERIA (VENTA)	78	FLORERÍA
9	CONSERVAS	79	FERRETERIA / TLAPALERIA (VENTA)
10	FONDA / COCINA ECONOMICA	80	JOYERÍA
11	LONCHERÍA	81	LIBRERÍA
12	TAQUERÍA	82	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS
13	POLLERÍA (VENTA)	83	MOBILIARIO DE OFICINA
14	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	84	VENTA DE MUEBLERÍA (NO CARPINTERIA)
15	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA	85	MUEBLES, EQUIPOS E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS (VENTA)
16	TIENDA NATURISTA	86	VENTA DE MADERA (NO CARPINTERIA)
17	VENTA DE SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS	87	MATERIAL ELÉCTRICO
18	GRANOS Y SEMILLAS	88	MATERIAL PARA EL CAMPO
19	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES	89	MAQUINARIA AGRICOLA
20	ARTESANÍAS	90	MOCHILAS Y MALETAS
21	ARTICULOS DE LIMPIEZA (VENTA)	91	ÓPTICA
22	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	92	VENTA DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y DERIVADOS (NO ALMACEN)
23	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	93	PELETERÍA
24	ARTÍCULOS FOTOGRAFICOS	94	PERFUMERÍA
25	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	95	PRODUCTOS DE BELLEZA

26	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	96	PISOS Y AZULEJOS (VENTA)
27	ARTÍCULOS PARA COSTURA	97	PLOMERÍA
28	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	98	PAPELERÍA
29	AIRE ACONDICIONADO (VENTA)	99	PELUQUERÍAS
30	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	100	REFACCIONARÍA
31	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	101	RELOJERÍA
32	BONETERÍA Y MERCERÍA	102	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA
33	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	103	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO
34	BOLSAS DE POLIETILENO	104	TIENDA DE DISCOS
35	VENTA DE BOMBAS ELÉCTRICAS	105	TIENDA DE JUGUETES
36	TELAS Y SIMILARES	106	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA
37	TABAQUERÍA	107	SASTRERÍA
38	TALABARTERÍA	108	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y ROTULOS
39	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	109	SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
40	VIDRERÍA (VENTA)	110	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR
41	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	111	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS
42	VIDEOCLUB	112	TAQUILLA
43	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	113	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN
44	ZAPATERÍA	114	TAPICERÍA
45	AGENCIA DE PUBLICIDAD	115	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
46	AGENCIA DE VIAJES	116	COMPRA VENTA DE PINTURAS
47	AGENCIA DE SEGURIDAD	117	SUMINISTRO DE BUFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES
48	ASEGURADORA	118	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
49	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	119	SERVICIO DE SPA
50	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	120	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA
51	CENTRO DE FOTOCOPIADO	121	TELEVISORA
52	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	122	TALLER DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS
53	CONTRATISTA		
54	CONSULTORÍA		
55	CERRAJERÍA		
56	ESCRITORIO PÚBLICO		
57	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA		
58	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES		
59	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS		
60	FUNERARÍA O VELATORIO		

- 61 GIMNASIO
- 62 MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE
- 63 INMOBILIARIA
- 64 JUEGOS INFANTILES
- 65 LOCUTORIOS (CASSETAS TELÉFONICAS)
- 66 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS
- 67 POLARIZADO DE CRISTALES
- 68 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA (OFICINA DE VENTA)
- 69 RENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS
- 70 REPARACIÓN DE CALZADO

NOTA: Y EQUIPARADOS.**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERO. El presente Catálogo de Clasificación de Giros o Actividades Empresariales deberá ser observado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen.

En los listados elaborado por la Dirección de Desarrollo Social y Económico de este ente público, en cuanto a la clasificación de giro comercial, la mencionada dirección, no podrá clasificarlos con un impacto mayor.

SEGUNDO. El Catálogo de Clasificación de Giros o Actividades Empresariales será revisado anualmente, por lo que la Dirección Desarrollo Social y Económico, podrán hacer llegar las propuestas que consideren necesarias a este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Coordinador o Encargado del Módulo SARE MUNICIPAL DE CARMEN, adscrito a la nombrada dirección.

TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

CUARTO. Con testimonio del presente Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, se instruye a la Secretaría Municipal notifique esta resolución al Tesorero Municipal, al Director de la Dirección de Unidad Administrativa, a la directora de la Dirección de Desarrollo Social y Económico; a la directora de la Dirección de Desarrollo Urbano y al director de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Municipal, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Asimismo, hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

SEXTO. Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este acuerdo.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Catálogo de Clasificación de Giros o Actividades Empresariales entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos o circulares que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de del Carmen, Estado de Campeche, a los días ____ del mes de ____ del año dos dieciséis.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, para su debida constancia y acuerdo legal, a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. CONSTE.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,

Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ,

Secretario de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES,

Vocal de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y Secretario de la Comisión de Desarrollo Económico.

LIC. HERMILO ARCOS MAY,

Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico.

LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ.

Vocal de la de la Comisión de Desarrollo Económico.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108

fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Sexto Punto del Orden del Día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de Octubre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO AL CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE), DICTAMINADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Edwin Enrique Herrera Tec (Acusado)

En el toca 01/16-2017/00062, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Juez Tercero de primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01237, instruida a Edwin Enrique Herrera Tec y Omar Alonzo Márquez Reyes, por los delitos de Robo a casa habitación y Encubrimiento por receptación. Esta Sala con fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3668/20-10-16, que suscribe el Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que después de haber realizado una revisión en el Padrón Electoral de4l Estado de Campeche, no se encontró inscrito al ciudadano Edwin Enrique Herrera Tec; así también con el oficio SSP/UJ/3076/2016, suscrito por

el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, quien informa que después de revisar los archivos no encontró domicilio alguno del ciudadano Edwin Enrique Herrera Tec; con lo que se da cuenta.-**SE PROVEE: 1.-** Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-**2.-** Con la finalidad de no retrasar la secuela del presente asunto, en atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, a las diez horas.- Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- **3.-** Observándose de autos que no obra domicilio del ciudadano Omar Alonzo Márquez Reyes, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar al acusado OMAR ALONZO MÁRQUEZ REYES, del presente y subsecuentes proveídos por medio

de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.- 4.- En virtud que el ciudadano Edwin Enrique Herrera Tec ya no habita en el domicilio señalado en autos, y advirtiéndose que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar al antes citado sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial al acusado Edwin Enrique Herrera Tec, por lo anterior, se ordena notificar al ya mencionado del presente proveído y del proveído de fecha diez de octubre del presente año, mismo que en su parte conducente a la letra dice: “**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, dictada en contra de **EDWIN ENRIQUE HERRERA TEC Y OMAR ALONZO MARQUEZ REYES**, por los delitos de **ROBO A CASA HABITACION Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION. SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00062. Por otra parte, se tiene como Defensor del ciudadano Edwin Enrique Herrera Tec, al de Oficio, por lo que respecta al ciudadano Omar Alonzo Márquez Reyes se tiene como su defensor al Licenciado Juan Fernando Vázquez Moreno, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones... Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**”.- Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- Ahora bien, tomando en consideración que el Licenciado Juan Fernando Vázquez Moreno, Defensor Particular del ciudadano Omar Alonzo Marques Reyes no compareció a la diligencia desahogada el día dieciocho de octubre del año en curso no compareció, apercíbese al Licenciado Juan Fernando Vázquez Moreno, que en caso de no presentarse a la diligencia fijada, se hará acreedor a una **Multa** consistente en veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo

37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, así también **se le revocará el cargo de Defensor Particular** y a efecto de no dejar en estado de indefensión al acusado Omar Alonzo Márquez Reyes, se nombrara al Defensor de Oficio para que le asista.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Martha Elena Ávila Huchin (Denunciante)

En el TOCA/01/16-2017/00132, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/10227, instruida a Diego Arturo Muñoz Icte, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de julio de dos mil dieciséis, dictada en contra de **DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO.- SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00132.- Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código

de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.- Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos.- Prevéngase al Fiscal y Defensor que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágasele saber a la denunciante Martha Elena Ávila Huchin que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio de la denunciante Martha Elena Ávila Huchin, sin éxito alguno, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones a la ciudadana Martha Elena Ávila Huchin por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.- Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- En virtud que de autos se aprecia que el acusado **Diego Arturo Muñoz Icte**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.-

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. B. A. R. (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/01038, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra del incidente de Libertad por Falta de Desvanecimiento de datos de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza 'Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/15-2016/00161, instruida a Rubén Reyes Gutiérrez, por el delito de Violación. Esta Sala con fecha SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS celebro una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 13/16-2017/1P-II que remite la Jueza Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado a través del cual devuelve sin diligenciar el despacho 43/PSP/SSP/16-2017 en virtud que no se pudo notificar a la Denunciante B. A. R. toda vez que al constituirse en los domicilios proporcionados e indagar nadie la conoce. Asimismo hace constar que no comparecieron a la presente diligencia los Defensores Particulares Licenciado Edwin Fernando Canché Tamay, ni los Pasantes de Derecho Nelson Saravia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, ni el Acusado Rubén Reyes Gutiérrez a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, a las trece horas. Asimismo toda vez que no comparecieron a la presente audiencia los Defensores Particulares pese haber sido apercibidos mediante audiencia de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, ni justificaron su inasistencia, se les revoca el cargo de Defensor al Licenciado Edwin Fernando Canché Tamay, así como a los Pasantes de Derecho Nelson Saravia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, y se designa a la defensora de oficio, adscrita a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, para que al momento de desahogarse la audiencia de segunda instancia exprese lo que convenga a los derechos del inculpado; notifíquese a dicha profesional la designación conferida. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensora para que comparezcan de manera personal a la audiencia antes señalada. Se apercibe al Ministerio Público y al Denunciante que en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien toda vez que se han agostado todos los medios idóneos para lograr la notificación del pasivo sin obtener resultados

positivos se ordena realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. --

2).- Seguidamente en uso de la voz la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el veintidós de septiembre del presente año, por la Directora de Control de Judicial y solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar".

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código Adjetivo Penal se tiene por recibido el oficio que remite la Jueza Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código antes referido, expídase la copia de la presente diligencia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. SERGIO DAVID MISS KEB (Denunciante)

C. JUAN ESTEBAN FLORES CHAN (Acusado)

En el toca 01/15-2016/0018, Relativo Al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Publico y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de

fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/01152, instruida a Juan esteban Flores Chan, por el delito de Robo. Esta Sala con fecha SIETE DE NOVIEMBRE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y toda vez que del oficio 651/PSP/SSP/16-2017 que fuera recepcionado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, se advierte que las publicaciones del proveído de fecha veintiuno de octubre del actual saldrán los días diez, once y doce del presente mes y año, es procedente diferir la audiencia de Alzada fijada para el **diez de noviembre de dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos**, esto a efecto de no vulnerar los derechos del inculpado y del Denunciante, y que los mismos puedan ser debidamente notificados, por ello se fija para que tenga verificativo la diligencia de segunda instancia el día **treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a las trece horas**.

Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensora, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada, misma que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Asimismo, prevéngase a la Representante Social y Denunciante que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Por otra parte toda vez que el activo y el pasivo serán notificados por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA MIXTA****CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL****AL C. ALEJANDRO PEREZ JAVIER, (DENUNCIANTE).**

TOCA: 47015-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO LORENZO ANTONI SANCHEZ CASANOVA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 17/15-2016/1P-II, INSTRUIDO A CANDELARIO SANCHEZ CASANOVA Y LORENZO ANTONIO SANCHEZ CASANOVA, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR ALEJANDRO PEREZ JAVIER.

Toca número 470/15-2016/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Magistrado Supernumerario Miguel Ángel Chuc López**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha once de octubre de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con la manifestación del actuario adscrito a esta Sala Mixta, de veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en el cual le fue imposible notificar al sentenciado Lorenzo Antonio Sánchez Casanova.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi. Quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche número de

empleado 1312.

b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;;

c) No compareciendo el denunciante Alejandro Pérez Javier.

d) Ni el sentenciado Lorenzo Antonio Sánchez Casanova.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al **Defensor Público el Lic. Gibran Damián Bustamante**, quien dijo: “que en este acto me reserve el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Asimismo se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien dijo: “Que en este acto me reserve el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Dado lo anterior esta **sala acuerda:**

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos la manifestación del actuario de la adscripción y tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Ahora bien tomando en cuenta, que hasta la presente fecha no hay constancia de las publicaciones realizadas en periódico oficial de la citación del denunciante Alejandro Pérez Javier, tal como fuere proveído el siete de septiembre del año en curso, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del código de Procedimientos Penales del Estado vigente en el momento que se suscitaron los hechos, ordena al Auxiliar Judicial Licenciado Isaías Cante García, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que refiere el auxiliar en comento, que fue atendido por una fémica quien dijo llamarse Socorro Silva, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 470/15-2016/S.M., a lo que manifestó: “que no, porque no tiene registro algún que se hayan ordenado las publicaciones del antes mencionado”

2.- En consecuencia, para no dejar en estado de indefensión al sentenciado y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el **quince de diciembre de dos mil dieciséis a las doce horas.**

Asimismo se hace saber al sentenciado Lorenzo Antonio Sánchez Casanova, que se hace acreedor al apercibimiento realizado mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, ordenando al actuario notifique al antes citado por conducto de su fiadora.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala Mixta el día y hora para celebración de la diligencia antes mencionada a:

1.-Alejandro Pérez Javier (denunciante), en virtud de que no fuera notificado por los motivos que alude el auxiliar judicial, por tanto se ordena citar al denunciante a la diligencia en la fecha y hora antes señalada, por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole al denunciante que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

2.-Lorenzo Antonio Sánchez Casanova (sentenciado), por conducto de su fiadora la ciudadana Ana Rosa Casanova May, quien tiene su domicilio ubicado en calle 16 de septiembre, número 36 de la localidad de Isla Aguada, Carmen, Campeche. (tel: 938-116-3911), apercibiendo a la misma que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada se procederá conforme a derecho.

Finalmente, se les hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados de lo proveído en líneas arriba.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por

ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **ALEJANDRO PEREZ JAVIER**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Lucia López Morales (Beneficiaria)

En el toca 01/15-2016/00994, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el MINISTERIO PUBLICO, ACUSADO Y DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de dieciséis de octubre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/01084, instruida a AGUSTÍN GÓMEZ LÓPEZ Y/O SÁNCHEZ Y CARMEN GÓMEZ SÁNCHEZ Y/O SÁNCHEZ GÓMEZ Y/O SÁNCHEZ ZACARÍAS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio DCAM/ JURÍDICO/392/2016 remitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por medio del cual informa que el C. Ernesto Torres López fungirá como intérprete del inculpado Carmen Sánchez Gómez, así mismo da cuenta con el oficio 275/16-2017 remitido por la Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el cual acusa de recibido el despacho 59/PSP/SSP/16-2017; y hace constar que el despacho 59/PSP/SSP/16-2017 no fue diligenciado, por lo tanto no fue posible notificar a la **Beneficiaria Lucia López Morales**, tan pronto se reciba la documentación que acredite lo anterior agréguese a los autos sin previo acuerdo. **Oído lo anterior esta Sala acuerda: Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).**- A efecto de que la Beneficiaria antes citada sea debidamente notificada se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **treinta de noviembre del dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece

el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Defensoras de Oficio e Inculpados para la diligencia antes citada. **2).**- Ahora bien en virtud que se desconoce el domicilio de la Beneficiaria **Lucia López Morales** y al haberse agotados los recursos para su debida localización, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periódico Oficial, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **3).**- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público**, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico del escrito de abstención agravios presentado el veintidós de septiembre por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. Seguidamente en uso de la voz la **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, Defensora de Oficio** del inculcado Carmen Sánchez Gómez manifestó: “Me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, así mismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. Acto seguido por medio del intérprete se le hizo de su conocimiento del presente diferimiento de la audiencia y de lo manifestado por su defensa, al inculcado **Carmen Sánchez Gómez**, quien por medio del interprete antes citado, manifestó: “Me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar”. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **Licenciada Rosa Guadalupe Eúan Pérez, Defensora de Oficio** del inculcado Agustín Gómez López, quien manifestó: “Me afirmo y me ratifico de mi escrito de agravios presentado el veintidós de septiembre del año en curso, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia por celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar”. Seguidamente en uso de la voz el **Inculcado Agustín Gómez López**, manifestó: “Me adhiero al escrito de agravios de mi defensora, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar”. **4).**- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal y los Inculpados. **5).**- En virtud que de autos se advierte que el inculcado **CARMEN GÓMEZ SÁNCHEZ Y/O CARMEN SÁNCHEZ GÓMEZ Y/O CARMEN GÓMEZ ZACARÍAS** manifiesta tener por idioma nativo el Cho’l, envíese oficio al Departamento Jurídico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Campeche, para que en auxilio de esta autoridad, se sirva asignar traductor de la lengua indígena mencionada en

la audiencia de alzada a celebrarse el día y hora citada. **6).**- **CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXP.419/15-16-1X-IV

C. ANA GABRIELA CANCHE HERNANDEZ

419/15-16-IX-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por MARIO ALBERTO DZIB MAS en contra de ANA GABRIELA CANCHE HERNANDEZ, la Juez de este conocimiento dicto un proveído de fecha 18 de octubre de 2016, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Asunto: Téngase por presentada a la LICENCIADA MARTHA ELENA DZIB QUEJ, solicitando se admita la demanda y se notifique al demandado por Periódico Oficial del Estado y el oficio número 168/CALK/2016 enviado por EYDER ABRAHAM PECH PANTI, Comandante Operativo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Calkiní, Campeche, por el cual hace las manifestaciones que en el mismo se indican; se acuerda: Glósese a los autos el oficio de referencia para los efectos legales a que haya lugar y dese vista a la parte actora.-

Tomando en cuenta que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada ANA GABRIUELA CANCHE HERNÁNDEZ, atendiendo a la jerarquía de leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1 dispone:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.-

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-

De este precepto se desprende que toda persona que esté en el territorio nacional goza de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporó las normas convencionales en materia de derechos humanos a las normas positivas mexicanas mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio del dos mil once, vigente a partir del día cuatro de octubre del mismo año.

De dicha reforma se infiere que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a acatar de oficio los derechos humanos signados en todos los instrumentos internacionales firmados por el Estado

Mexicano, al igual que los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano del que se trate, lo que se entiende en la doctrina como principio ***pro persona***.

Tales mandatos deben seguirse acorde a lo que prevé el artículo 133 de la Constitución Federal para determinar el marco dentro del cual debe realizarse este control de convencionalidad, pues resulta distinto al control concentrado que tradicionalmente operaba en el sistema jurídico, por tanto de acuerdo a la reforma constitucional, **todos los jueces del orden común están obligados a optar por los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales**, aún en contra de las disposiciones establecidas en cualquier norma inferior.

En consecuencia, **los jueces están obligados a dejar de aplicar normas Federales o Locales para dar preferencia al contenido de la constitución o de los tratados internacionales en materia de los derechos humanos.**

Los Tribunales quedan vinculados por tanto a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada corte, aun cuando el Estado Mexicano no haya sido parte, esto tiene su sustento en los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 160584

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXVI/2011 (9a.)

Página: 550

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS

SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

Varios 912/2010. 14 de de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto

de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

"PARÁMETROS PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1° y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte"

En ese sentido hay que considerar lo establecido en el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, que refiere todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, como lo es el de señalar una causa de divorcio para disolver el vínculo matrimonial; sin embargo al existir garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Máxime que al efectuar una confrontación con los nuevos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **que establecen la innecesaria acreditación de causa alguna para que el juzgador pueda ordenar la disolución del vínculo matrimonial en los juicios de divorcio**, siendo así que en la actualidad, **resulta ineludible la inaplicación de los ordinales 287 y 294 del Código Civil del Estado en vigor.**

A partir de la reforma al artículo 1 de la Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de junio de dos mil once, tenemos que, en el contenido de dicho precepto se desprende que **la dignidad humana** es considerada en la actualidad como un valor supremo en virtud del cual se reconoce a todo ser humano, por el simple hecho de serlo, una calidad única y excepcional, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida íntegramente. Apoya lo anterior la siguiente de jurisprudencia que dice:

Época: Décima Época
Registro: 160869
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.)
Página: 1529

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida íntegramente sin excepción alguna.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hirám Casanova Blanco.

Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

También ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Tal derecho es el reconocimiento del Estado **sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc...** De ahí que, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, **la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo**; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente tales cuestiones. Brinda sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 165822
Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. LXVI/2009

Página: 7

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos.
Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Ahora bien, respecto del tema concreto de la estabilidad y permanencia del vínculo matrimonial como una de las formas de protección a la familia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que si bien es cierto que, la institución del matrimonio está formada por dos personas que ejerciendo su autonomía, deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su relación personal y la fundación de ésta, siendo a la vez fuente de derechos y deberes morales; no obstante, el logro de esta estabilidad no implica que los consortes tengan que permanecer unidos en el caso de que sea imposible la convivencia, ya sea entre ellos o con los hijos si los hubiera, o bien ante la pérdida del afecto que en un principio los llevó a contraer matrimonio; en tal virtud, se ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite su disolución por haberse tornado imposible la coexistencia no solo entre las parejas sino con los mismos hijos (cuando los procrearon); bajo este esquema **se originó la figura del divorcio** la que tuvo por objeto proporcionar una solución menos dañina a la que imperaba con relaciones disfuncionales o que pudieran suscitarse con posterioridad a la unión matrimonial,

cuando los cónyuges estimen ya no convivir; de ahí que el Estado Mexicano debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desaveniencias existentes, sin que sea su objeto crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio, sino por el contrario, justamente a efecto de proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es la de evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de los divorcios necesarios.-

Luego, si el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe de respetarse, considerando que antes de ésta, la legislación familiar ya contemplaba diversas formas de disolución matrimonial sin que ello implicara que el legislador promoviera la ruptura entre los cónyuges; entonces, resulta evidente que la creación del divorcio, no atenta contra la familia, sino por el contrario, **el Estado en su afán de protegerla trata de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial.**

Bajo este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, al resolver la contradicción de tesis 73/2014, señaló que al ser valiosa en si misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado está impedido para interferir en la elección de éstos, y únicamente se debe limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de dichos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En consecuencia, es dable afirmar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, teniendo como límites externos únicamente el orden público y los derechos de terceros. En este sentido, concluyó que el régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. Criterio que fue definido en la siguiente jurisprudencia y que por igualdad de razón es aplicable en el presente asunto:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)
Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES. VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de

cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye solo el reconocimiento de un estado civil de no culpa, esto es, de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad; en virtud de lo anterior, se tiene que cualquier persona que se encuentre casada y manifieste la voluntad de ya no permanecer en ese estado civil tiene el derecho de ser divorciado, atendiendo al derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad de la persona de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y decidir su vida; así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a la justicia imparcial, máxime que –recalcamos– la resolución de divorcio solo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como el rompimiento de hecho de las relaciones afectivas entre los cónyuges.-

De ahí que, el régimen de disolución de matrimonio establecido en el artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor que exige la acreditación de causales, es opuesto al derecho al libre desarrollo de la personalidad como consecuencia procede la inaplicación de dicho numeral e innecesaria la acreditación de causa alguna para la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.-

Al hacerse esta declarativa de divorcio bajo el argumento toral de una de las partes y en protección a la dignidad humana, aun y cuando tal determinación constituye una restricción al derecho de audiencia y debido proceso, empero dicha medida resulta idónea y necesaria para garantizar el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.-

Además que, a ningún fin práctico conduciría el ordenar

se admita la demanda, se emplace a la parte demandada y acuda a contestar la demanda, pues en términos de lo razonado en los párrafos anteriores, para obtener la disolución del vínculo matrimonial basta la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para que el Estado pueda decretarlo incluso ante la posible oposición del diverso consorte, de donde se sigue que para la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial es innecesaria la anuencia del otro consorte.

De manera que, cualquier modificación de las medidas provisionales que se dicte en este proceso deberá realizarse a través de un incidente por ser una cuestión accesoria al juicio principal que es el divorcio conforme al numeral 730 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, pues se insiste, aquellas se dictan al sustanciarse el juicio de divorcio y tiene relación inmediata con él. A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis:

Época: Octava Época

Registro: 213803

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIII, Enero de 1994

Materia(s): Civil

Tesis: I.1o.C.62 C

Página: 261

MEDIDAS PROVISIONALES. SU MODIFICACION REQUIERE TRAMITE INCIDENTAL.

Decretada una medida provisional sobre el otorgamiento de una pensión alimentaria y el aseguramiento de bienes de una sociedad conyugal, de la que se pide su liquidación, para su modificación se requiere agotar el trámite incidental respectivo, y no es correcto, por lo mismo, que el juzgador la decrete de plano, pues de hacerlo así, se privaría a las partes del derecho a ser escuchadas, a excepcionarse y, en su caso, a ofrecer pruebas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 757/91. Adela Ortiz Garay. 31 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio y se declara disuelto el matrimonio MARIO ALBERTO DZIB MAS-ANA GABRIELA CANCHE

HERNÁNDEZ.

Dese aviso a ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1) Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- La vista que se le da a ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **MARIO ALBERTO DZIB MAS**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.

Asimismo, se le hace saber a ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ y a MARIO ALBERTO DZIB MAS, que de existir desacuerdo en el ejercicio guarda y custodia, alimentos y convivencias, éstas se resolverán en la vía incidental en el cual se programaría audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Al caso traemos a la vista la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2002008

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.)

Página: 1210

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las

formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Notifíquese a **ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ**, la declaración del divorcio mediante Periódico Oficial del Estado por una sola vez conforme al artículo 106 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 del Código Civil vigente en el Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

PRIMERA: Tomando en consideración que en el matrimonio que se disuelve se procreó al aun menor J.A.D.C. en base a la Circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas, dado que en este proceso se encuentran involucrados los derechos de un menor de edad, en lo subsecuente se mencionara únicamente con sus **siglas, quien queda en ejercicio de la patria potestad de ambos padres y bajo la guarda y custodia de su señora madre ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ**.

SEGUNDA: Concerniente al derecho de convivencia de menores, al caso en este asunto no se está ventilando este

derecho, el cual se encuentra debidamente reglamentado en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como en los ordinales 300 y 301 del Código Civil del Estado, por lo que esta Juzgadora, velando por el interés superior de los niños de convivir con el padre que no tenga la custodia, ya que dichas convivencias son de suma importancia para el crecimiento, físico, mental y emocional de los niños, pues la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, tiene que existir el consentimiento de los menores, ya que ellos tienen el derecho de decidir, si desean o no ejercer dicho derecho con el padre no custodio, por lo cual, el tramite de las convivencias deberán realizarse a través del procedimiento correspondiente.

TERCERO: Se decreta que **MARIO ALBERTO DZIB MAS** proporcionara por concepto de pensión alimentaria a favor de su menor hijo J.A.D.C. el veinte por ciento (20%) del total de sus percepciones salariales y demás prestaciones de ley a las que tenga derecho las que deberá depositar ante este Juzgado o ante cualquier otra institución de servicio social cercano al domicilio del menor por quincenas anticipadas para ser entregadas a **ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ** por ser quien representa al infante. Y con la finalidad de proteger el interés superior del menor involucrado en este asunto, siendo que los alimentos deben de asegurarse a los niños la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, crianza y desarrollo dado por la posición en que se encuentran están imposibilitados para velar y defender sus derechos por sí mismos, los cuales deben de tener especial atención y cuidado, ya que la protección de la esfera jurídica de los menores no corresponde exclusivamente a su padres sino al Estado, que como imperativo ha sido establecido a los Jueces velar por sus intereses en cualquier controversia en que pudieran resultar afectados, ya que **el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su parte conducente señala: ***“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.***- Así como que nuestro país ha firmado diversos compromisos a nivel internacional como lo es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América en 1989, la cual entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, siendo ratificada el 21 del mismo mes y año, y en la que se advierte que en su artículo 3 establece: ***“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen***

las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas primordiales a que se atenderá será el interés superior del niño”.- De igual manera la **Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre** en lo que el artículo XXX medularmente señala lo siguiente: **“Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad...”** Y siendo que nuestra legislación local prevé la obligación alimentaria que tienen los padres hacia sus hijos, en razón de que el artículo **320 del Código Civil del Estado en vigor**, en su parte conducente establece: **“Los padres están obligados a dar alimentos al hijo...”**. Partiendo también del presupuesto de que los alimentos son de orden público, por ello el espíritu del legislador fue el de colocarlos en un lugar privilegiado para evitar cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos, según se desprende de lo sustentado en la tesis:

Época: Novena Época

Registro: 196448

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Abril de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C.71 C

Página: 720

ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo

González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.

De conformidad con el ordinal 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, prevéngasele a **DZIB MAS** para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que sea debidamente notificado se sirva acreditar con la documentación idónea que ha dado cabal y debido cumplimiento con el porcentaje de alimentos decretado, con el apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a girar oficio a su centro de trabajo para que se le hagan los descuentos correspondientes.-

CUARTA: No se fija pensión a favor de ANA GABRIELA CANCHE HERNÁNDEZ en virtud de que aun cuenta con una edad laborable, permitiéndole conseguir un trabajo.-

Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con los artículos 124 y 308 del Código Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de esta determinación, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo así tal cuestión quedará bajo su mas estricta responsabilidad y se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto totalmente fenecido.-

Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: *“En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.”*

Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando

recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 10 de Noviembre de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANA: ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ (TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **91/13-2014/J1ACM/P-I**, instruido en averiguación del delito que **ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por **Enma Obeyda Amendola** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **William Enrique Rodríguez Cruz**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el oficio numero 0970/2016, signado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción Y documentación adjunto, consistente al oficio **2757/A.E.I./2016a CARLOS ALBERTO ARRACHEA PECH, Agente Ministerial a través del cual informa "... Me permito informar a usted que en relación de las CC. ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ, no fue posible hacer entrega de la presente boleta citatoria toda vez que al dirigimos al domicilio antes mencionado en las**

líneas de arriba, lugar el cual fuimos atendidos por una persona del sexo femenino de nombre ENMA OBEYDA AMENDOLA, ante la cual nos identificamos y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia nos manifiesta que el antes mencionado ya no vive en ese domicilio y que desconoce donde se le pueda localizar, siendo este el motivo por el cual no pudo darse cumplimiento a lo ordenado, por ultima la **C. GLORIA TORRES**, fue debidamente notificada d la fecha y hora de la diligencia recibiendo personalmente su boleta citatorio, no omito manifestar que el predio es de color blanco de una pieza, Anexo boleta sin diligenciar. Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- ACUMULACIÓN DE OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio numero 0970/2016, signado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción Y documentación adjunto, para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES.-

Observándose que ya se agotaron los medios para localizar el domicilio de la testigo y que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde pueda ser localizada la testigo **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ**. En consecuencia a lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese nuevamente al ciudadano **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ, (TESTIGO)**, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a las trece horas**, al desahogo de la audiencia CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado **WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ** y la **C. ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ (TESTIGO)**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16. Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Cítese al inculpado C. WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ (inculpado, con la entrega de la boleta citatoria, por conducto de la Actuaría de la Adscripción.

Y que en caso de que no compareciera la testigo a la audiencia señalada líneas arriba se procederá a declarar testigo ausente a la C. **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ**.

3) Se apercibe a la Actuaría de la adscripción.- Finalmente, con fundamento en el artículo 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **apercíbese a la actuaría**, para que proceda a turnar los autos dictados por la suscrita en tiempo y forma para la publicación de probanzas para su debida diligenciación,-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCÍO GUZMÁN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 81/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

A LAC. ASTRID COLORINDA JACKSON CONTRERAS.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JOSE JUAN CANO JIEEZ**, por el delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, denunciado por la C. **CALUDIA DÍAZ BALDERRABANO**; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...**VISTOS:** ... en virtud de que se desconoce el domicilio de la C. ASTRID COLORINDA JACKSON CONTRERAS, y al haber agotado los medios idóneos para poder dar con el mismo, es por lo que se cita por medio de edictos

publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que deberá comparecer ante este Juzgado:

• El día **TRECE** de **DICIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** con la finalidad de desahogar la diligencia de **Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración** y al termino de la misma se desahogue el **CAREO CONSTITUCIONAL** con el acusado .-

En el entendido que de no comparecer el citado se procederá a declarar ausencia de testigo y por ende no procederá a realizarse la testimonial con carácter de Declaración, en cuanto al careo se decretará supletorio;- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **ASTRID COLORINDA JACKSON CONTRERAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILANUEVA Y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN

GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO

POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 7783.

CIUDADANO: ANTONIO YE CAUICH.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 161/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ANTONIO YE CAUICH; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS. -

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocuro de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SEDECLARALAIGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es

de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 07 de enero de 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

1.- Se tienen por presentados a los licenciados C.H.H.S. Y C.R.D.R., con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **A.Y.C.**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclaman las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y DE LA NEVERÍA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 38,794; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesional señalado en el curso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511

Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio al demandado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a los mismos que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieren, haciéndoles la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que los demandados se instruyan de ellas. **Requírase** al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hacen dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- **Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado es persona con alguna discapacidad o adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a **certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.**

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73

Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los **actores** en su escrito de demanda, **Expídansele copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- **TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA** a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación

de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, QUE CERTIFICA Y DA FE..”

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO **ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO **SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ**

DZIB, CERTIFICA QUE: EL NOMBRE DEL DEMANDO ES: **ANTONIO YE CAUICH**, DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:- **CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 13 de octubre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 17/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de AMADO ACOSTA PEREZ (ACUSADO), querellado por MANUEL JUAREZ PEREZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano AMADO ACOSTA PEREZ (ACUSADO), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a las **Nueve horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. AMADO ACOSTA PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 52/15-2016/1E-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. NOE MÉNDEZ HUERTA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de NOE MÉNDEZ HUERTA, querellado por ROJAS ROJAS SERGIO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Noe Méndez Huerta, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el **cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **NOE MÉNDEZ HUERTA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 224/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. **CALOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de **ROBO**, instruido en contra de **CALOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ**, querellado por **MARISOL MARTINEZ CHAN y SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Siendo que se han agotado todos los medios para la localización de los acusados **CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO;** **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de

lo anterior; es por lo que se cita a los **CC. MARISOL MARTINEZ CHAN, SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ (QUERELLANTES), CARLOS MAXIMO NEGRON KIN Y GABRIEL JESUS MORALES CRUZ (TESTIGOS)** para que comparezcan el día **TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ, DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ONCE Y ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DOCE Y DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, TRECE Y TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, respectivamente; para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** con los acusados **CALOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO**; citándose a los acusados antes mencionados por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer los antes citados, se procederá conforme a derecho.

Apercibidos los querellantes y los testigos citados que en caso de no comparecer a la diligencia programada se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

De igual manera de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boletas de citas al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando tome las medidas pertinentes para la comparecencia de los ciudadanos **CC. MARISOL MARTINEZ CHAN, SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ (QUERELLANTES), CARLOS MAXIMO NEGRON KIN Y GABRIEL JESUS MORALES CRUZ (TESTIGOS)**; en la hora y fecha establecida para el desahogo de las audiencias en mención.

De igual manera dicho apercibimiento para el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse

de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor a la multa señala líneas arriba.

Asimismo hágase del conocimiento de las partes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas a la hora fijada, será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **CALOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA (querellante).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de **MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO**, querellado por JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Siendo que han dado contestación todas las dependencias, y proporcionaran domicilio del ciudadano DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA (querellante), pero dicho domicilio es el mismo que obra en autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese los oficios de cuneta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado lo anterior; es por lo que se cita a los **CC. DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE)** para que comparezcan el día **DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ HORAS**; respectivamente, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL** con el inculpado **MARTINEZ FELIX LUIS AUGUSTO**; citándose a los mismos por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el citado querellante, se decretaran los **Careos Supletorios**.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuarial Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA **OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **DANIEL DEL JESUS RUIZ FLOTA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ESAU HERNANDEZ DE LOS SANTOS E IVAN JESUS LOPEZ AVILA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES, instruido en contra de SEBASTIAN OBED PEREZ CRUZ, ESAU HERNANDEZ DE LOS SANTOS, BENJAMIN AYALA MOLINA E IVAN JESUS LOPEZ AVILA, querellado por DAVID HERNANDEZ LOPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Siendo que han dado contestación todas las dependencias, y no proporcionaran domicilio de los ciudadanos ESAU HERNANDEZ DE LOS SANTOS E IVAN JESUS LOPEZ AVILA (acusados), pero dicho domicilio es el mismo que obra en autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado lo anterior; es por lo que se cita a los **CC. ESAU HERNANDEZ DE LOS SANTOS E IVAN JESUS LOPEZ AVILA (acusados)** para que comparezcan el día **DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** a las **ONCE Y ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**; respectivamente, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **VISTA PUBLICA**; citándose a los mismos por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer los antes citados, se procederá conforme a derecho,.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuarial Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA **OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS

CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **ESAU HERNANDEZ DE LOS SANTOS E IVAN JESUS LOPEZ AVILA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 100/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE OSOLLO CORTEZ (inculpado).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de JOSE OSOLLO CORTEZ, querellado por ROSA LARIZA RODRIGUEZ ROBLES, OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTE CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V. Y JOSE TOMAS LORIA PEREZ APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NAVIERA INTEGRAL S.A DE C.V, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuneta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la fiscalía de la adscripción en su oficio de cuenta, se le tiene hace del conocimientos que su petición no es procedente de conceder, toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para la localización del ciudadano JOSE OSOLLO CORTEZ (inculpado), y pasa no retrasar el procedimiento; es por lo que se cita al antes mencionado para que comparezca el día **TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** a las **NUEVE HORAS**; respectivamente, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo

por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el citado inculpado, se procederá conforme a derecho.

Y en cuanto a las copia solicitadas por la fiscalía se le hace del conocimiento que dichas copias fueron entregadas al C. GUILLERMO TREJO RODRIGUEZ, con fecha 21 de octubre del presente año, firmando al alcance, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA **OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE OSOLLO CORTEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GERARDO ROZON SOLIS (querellante).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**,

querellado por GONZALO SANTIAGO ALVAREZ y GERARDO ROZON SOLIS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y como se observa que todas las dependencias dieron contestación, pero ninguna proporcionara domicilio del C. GERARDO ROZON SOLIS, asimismo siendo que se han agotado todos los medios para la localización del querellante en mención; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano GERARDO ROZON SOLIS (querellante), la Situación Jurídica de fecha veinte de febrero del presente año, mismo que a la letra en su punto de RESUELVE dice: **PRIMERO:** Siendo las CATORCE HORAS del día de hoy veinte de febrero del año del Dos Mil dieciséis, y dentro del término constitucional se **Dicta Auto de Sujeción a Proceso** en contra de la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, en la comisión del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, ilícito, previsto y sancionado al tenor de los numerales 215 fracción III, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el Ciudadano **GONZALO SANTIAGO ALVAREZ y GERARDO ROZON SOLIS.**- **SEGUNDO:** Se tiene como defensor de la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, al defensor público.- **TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho término.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos. - **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber a la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales a la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Hágase saber a las partes, que de manera gratuita está a su disposición el **Centro de Justicia Alternativa**, con sede en este Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad

de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- **OCTAVO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta Para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.- **NOVENO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; siendo esto por por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ROZON SOLIS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. - - - Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GERARDO ROZON SOLIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS (querellante).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra de **PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO**, querellado por JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y como se observa que todas las dependencias dieron contestación, pero ninguna proporcionara domicilio distinto al que obra en autos del C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIO, asimismo siendo que se han agotado todos los medios para la localización del querellante en mención; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIO (querellante), la Situación Jurídica de fecha veinte de febrero del presente año, mismo que a la letra en su punto de **RESUELVE** dice: **PRIMERO:** Siendo las nueve horas del día de hoy quince de mayo del año del Dos Mil Quince, y dentro del término constitucional se **DICTA AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO** en contra del ciudadano **PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO**, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, ilícito, previsto y sancionado por los artículos 136 fracción II, del Código Penal del Estado; y que fuera querellado por el Ciudadano **JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS.- SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculpado al defensor particular **JOSE JULIAN ZAVLA MARTINEZ.- TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos. - **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al ciudadano **PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO**, que tiene

el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado **PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO**, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta Para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.- **OCTAVO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante **JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS**, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 49/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. **MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de NOE MÉNDEZ HUERTA, querellado por JUAN MANUEL MELCHOR HERNANDEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Once horas; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de CARÁCTER JUDICIAL; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el artículo 41 del código de procedimientos penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado

en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio: 2847

EXPEDIENTE: 17/15-2016/J6A-I.

C. SILBINO SANCHEZ ZARATE

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA LIC. ODELMA TERESA MARTÍNEZ DÍAZ, ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE PATRICIA GUADALUPE BLANCO CASTILLO, EN CONTRA DEL C. CUAUHTÉMOC HILARIO SÁNCHEZ LUGO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE DE 2016.

VISTOS: La nota de cuenta que antecede; consecuentemente, SE PROVEE:

1) Respecto al oficio del que se da cuenta, se tiene por recibido con la documentación anexa y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo; en tal virtud, acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho y dese vista a la parte actora para su conocimiento

2) Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en la diligencia actuarial de fecha 12 de octubre de 2016, marcada con el folio 2763, realizada por la licenciada Leydi Solórzano Jiménez; en la que señala que vecinos del lugar le confirmaron el fallecimiento del C. CUAUHTÉMOC HILARIO SANCHEZ LUGO; en tal virtud, dese vista de lo anterior a la parte actora para su conocimiento y fines legales correspondientes.

3) Derivado del Oficio de cuenta, gírese nuevos oficios a: Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional Electoral; a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Pública; al H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche y al Registro Civil del Estado, a efectos de que proporcionen, si encuentran en sus registros,

el domicilio de los CC. SILBINO SANCHEZ ZARATE Y AMALIA LUGO TUZ, en términos de lo autorizado en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, a efectos de llamarlos a Juicio.

4) Con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se llama a que comparezcan al presente Juicio, que se ventila en este Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a los que se consideren herederos del C. CUAHTEMOC HILARIO SANCHEZ LUGO, en el término de 3 días a partir de la última publicación a efectos de dilucidar lo que a sus derechos convengan en el Juicio Ejecutivo Mercantil que se lleva en contra del antes nombrado, en el entendido que de no comparecer se les tendrá por no controvertiendo Derecho legal alguno. La presente notificación se hará publicando por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, mediante edictos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL M. FIL, CEDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA INES DE LA C. ZUÑIGA ORTIZ, CEDULA PROFESIONAL 2556946, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a Usted, mediante Cédula de notificación por Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIO DE ENLACE ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio: 2848

EXPEDIENTE: 17/15-2016/J6A-I.

C. AMALIA LUGO TUZ

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA LIC. ODELMA TERESA MARTÍNEZ DÍAZ, ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE PATRICIA GUADALUPE BLANCO CASTILLO, EN CONTRA DEL C. CUAUHTÉMOC HILARIO SÁNCHEZ LUGO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE DE 2016.

VISTOS: La nota de cuenta que antecede; consecuentemente, SE PROVEE:

1) Respecto al oficio del que se da cuenta, se tiene por recibido con la documentación anexa y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo; en tal virtud, acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho y dese vista a la parte actora para su conocimiento

2) Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en la diligencia actuarial de fecha 12 de octubre de 2016, marcada con el folio 2763, realizada por la licenciada Leydi Solórzano Jiménez; en la que señala que vecinos del lugar le confirmaron el fallecimiento del C. CUAUHTÉMOC HILARIO SANCHEZ LUGO; en tal virtud, dese vista de lo anterior a la parte actora para su conocimiento y fines legales correspondientes.

3) Derivado del Oficio de cuenta, gírese nuevos oficios a: Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional Electoral; a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Pública; al H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche y al Registro Civil del Estado, a efectos de que proporcionen, si encuentran en sus registros, el domicilio de los CC. SILBINO SANCHEZ ZARATE Y AMALIA LUGO TUZ, en términos de lo autorizado en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, a efectos de llamarlos a Juicio.

4) Con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se llama a que comparezcan al presente Juicio, que se ventila en este Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a los que se consideren herederos del C. CUAHTEMOC HILARIO SANCHEZ LUGO, en el término de 3 días a partir de la última publicación a efectos de dilucidar lo que a sus derechos convengan en el Juicio Ejecutivo Mercantil que se lleva en contra del antes nombrado, en el entendido que de no comparecer se les tendrá por no controvertiendo Derecho legal alguno. La presente notificación se hará publicando por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, mediante edictos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL M. FIL, CEDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA INES DE LA C. ZUÑIGA ORTIZ, CEDULA PROFESIONAL 2556946, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a Usted, mediante Cédula de notificación por Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIO

DE ENLACE ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 115/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MAGDA OLIVIA DZUL CAMARA, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO UNO, UBICADO EN EL ANDADOR KUKULCAN POR CALLE XTAMPAC, EN EL FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA (TERCERA ETAPA DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE 7.00 MTS Y COLINDA CON ÁREA DE DONACIÓN; AL SUR.- MIDE 7.00 MTS Y COLINDA CON ANDADOR KUKULKAN; AL ESTE.- MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 2; Y AL OESTE.- MIDE 18.00 MTS Y COLINDA CON CALLE XTAMPAC, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO Y CON UNA EXTENSIÓN TOTAL DE CIENTO VEINTISIETE METROS, SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA POR SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, UNA RECAMARA CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE MAGDA OLIVIA DZUL CÁMARA, DE FOJAS 187 A 190 DEL TOMO 484 VOLUMEN E, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN III, N° 120139.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$250,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$166, 666.66 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 12:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de octubre del 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 275/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de JUAN CARLOS ALAYOLA CHAN, el cual se describe a continuación:

1.- LOTE NÚMERO 26 SEGREGADO DE LA FRACCION D DEL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, CAMPECHE CON SUPERFICIE TOTAL DE 182.85 M2, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE (FONDO) MIDE 11.17 MTS Y COLINDA CON LOTES NUMERO 12 Y 13 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE SU COSTADO DERECHO MIDE 19.25 MTS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 18, POR (EL SUR) SU FRENTE MIDE 8.08 MTS Y COLINDA CON ANDADOR RIO CHUMPAN, POR (EL PONIENTE) SU COSTADO IZQUIERDO 19.00 MTS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 25, QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO. TIENE UNA COSTRUCCION DESTINADA A CASA HABITACION DE UN NIVEL Y QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, UNA RECAMARA Y UN BAÑO.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de **\$154,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)** y como postura legal la cantidad de **\$ 102,666.66 (SON: CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-**

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y

de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTICINCO** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil Dieciséis, a las **11:00** horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de Octubre de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 288/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE SANTIAGO AGUAYO NAVARRO y GUADALUPE CAMARA HERNANDEZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO DE LA CALLE SAYIL CON EL LOTE 95 DE LA MANZANA 1 KALA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO: 9.00 MTS. TERRENO PARTICULAR, NE: 13.50 MTS. LOTE 97 CALLE SAYIL, SE: 9.00 MTS. CALLE SAYIL, SO: 13.50 MTS. LOTE 93 CALLE SAYIL, CON UNA SUPERFICIE DE 121.50 M2. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE SANTIAGO AGUAYO NAVARRO, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 111-E, FOJAS 105 A 109, INSCRIPCIÓN VI, NÚMERO 77966.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$309,000.00 (SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$206,000.00 (SON: DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. A LAS 12:00 HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Camp., 17 de octubre del 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 317/13-2014/1C-I relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado Eugenio Martín Yeh Uc, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Sociedad Denominada “Caja Solidaria Mulmeyah” Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S.C. de A.P. de R.L. de C.V. en contra de Carlos Martínez Cisneros, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ONCE, SIN NÚMERO DE LA EXHACIENDA SAN PEDRO, MPIO. DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS CON RUMBO N 11° 16'31'' O, Y DISTANCIA DE 382.32 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉRIDA-CAMPECHE; PARTIENDO DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES CON RUMBO S 10° 56'33'' O Y DISTANCIA DE 246.06 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Y FINALMENTE DEL PUNTO TRES AL PUNTO UNO CON RUMBO S 42° 19'42'' E CON DISTANCIA DE 180.37 METROS COLINDANDO CON LA CALLE 11, CERRANDO EL PERIMETRO COON UNA SUPERFICIE DE 17, 785.98 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMÓ COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$1, 779, 000.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL

LA CANTIDAD DE \$1, 186, 000.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). QUE ATENTO AL NUMERAL 966 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DEDUCE UN VEINTE POR CIENTO, DANDO LA CANTIDAD DE \$1, 423, 200 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) COMO BASE PARA EL REMATE EN ESTA SEGUNDA ALMONEDA Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$948, 800.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciseis, a las doce horas.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a treinta de septiembre del dos mil dieciseis.--

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 31/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 138/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ROGER SOSA PERAZA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE NOVIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE

SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 32/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 138/16-2017/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **ROGER SOSA PERAZA**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA CONSUELO LÓPEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AURELIO MARÍN MARTÍNEZ** quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo,**

Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can,** Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FATIMA DEL ROSARIO PETUN TUZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARCO ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de octubre de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- **Licenciada Zorayda Naal Mendoza**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 23/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 68/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JOSÉ RAMÓN PRIEGO BUTAN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CONCEPCION CANUL SANTOS Y/O CONCEPCION CANUL DE CABALLERO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.-

RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALFONSO FUENTES HERNANDEZ**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **TILA DEL ROSARIO SOLIS GRANADILLO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MANUELA MARTIN TRUJEQUE** DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **EUNICE ESTHER VIDAL MARTIN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **FERNANDO PASTOR MIJANGOS ESTRADA** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CESAR ERMILO MIJANGOS MOGUEL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA INES MOGUEL REYES** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CESAR ERMILO MIJANGOS MOGUEL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.